BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO III | Pamplona, 1 de julio de 1982 | NUM. 40

SUMARIO

PLENO

Normas

—Norma reguladora de los aplazamientos de pago para los sujetos pasivos de los Impuestos sobre el Tráfico de las Empresas, Lujo y Especiales (pág. 1).

—Norma sobre medidas coyunturales de política industrial y de fomento de la inversión y el empleo (pág. 2).

Otras disposiciones

—Resolución sobre las enseñanzas universitarias (pág. 13).

—Resolución sobre aplicación de subvenciones previstas en el artículo 21 de la Norma de ejecución de los Presupuestos Generales de Navarra para el año 1982 (página 13).

—Resolución sobre establecimiento de condiciones objetivas que han de regular la concesión de las ayudas a Concejos deficitarios de la Comarca de Pamplona (página 14).

—Resolución sobre ayudas a los agricultores y ganaderos damnificados por la sequía (pág. 14).

PLENO

NORMA REGULADORA DE LOS APLAZAMIENTOS DE PAGO PARA LOS SUJETOS PASIVOS DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL TRAFICO DE LAS EMPRESAS, LUJO Y ESPECIALES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 142 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la inmediata publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de la Norma reguladora de aplazamientos de pago para los sujetos pasivos de los Impuestos sobre Tráfico de las Empresas, Lujo y Especiales, aprobada en la sesión plenaria celebrada en el día de la fecha.

Pamplona, 23 de junio de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

NORMA

REGULADORA DE APLAZAMIENTOS DE PAGO PARA LOS SUJETOS PASIVOS DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRAFICO DE LAS EMPRESAS, LUJO Y ESPECIALES

Artículo 1.° Los sujetos pasivos de los Impuestos sobre el Tráfico de las Empresas, Especiales y sobre el Lujo que se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias para con la Hacienda de Navarra en el momento de la presentación reglamentaria de cada declaración-liquidación y que realicen actividades exportadoras, podrán obtener aplazamientos sin interés en las cuotas obligadas a satisfacer por dichos tributos y hasta una cuantía equivalente a la que tengan pendiente de percibir de la Administración del Estado por desgravación fiscal a la exportación a consecuencia de exportaciones previamente realizadas.

Artículo 2.° La concesión de aplazamientos se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Los sujetos pasivos, al formular su

declaración-liquidación por los Impuestos a que se alude en el artículo anterior, deberán presentar, en la forma que reglamentariamente se establezca, certificación de un organismo colaborador reconocido por la Diputación, en la que se indique la relación de cuotas desgravatorias pendientes de cobro por el sujeto pasivo con sus correspondientes identificaciones de acuerdo con el modelo B-1, así como la acreditación del organismo colaborador para proceder al cobro de las mismas.

b) El órgano gestor que designe la Diputación, una vez comprobada la documentación presentada por el sujeto pasivo, y en caso de que se encuentre conforme, procederá a señalar mediante diligencia extendida en la propia declaración, las cantidades aplazadas y por diferencia respecto a la totalidad de las cuotas declaradas, las cantidades a ingresar en el momento de presentar la declaración.

Artículo 3.° Los aplazamientos de pago concedidos al amparo de la presente Norma se cancelarán con el importe de las cuotas desgravatorias cobradas por el organismo colaborador, quien ingresará en la Hacienda de Navarra en un plazo de dos días contados desde la fecha en que sean exigibles para dicho Organismo.

Disposición final

La presente Norma entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

—o—

NORMA SOBRE MEDIDAS COYUNTURALES DE POLITICA INDUSTRIAL Y DE FOMENTO DE LA INVERSION Y EL EMPLEO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 142 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la inmediata publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de la Norma sobre medidas coyunturales de política industrial y de fomento a la inversión y el empleo, aprobada en la sesión plenaria celebrada en el día de la fecha.

Pamplona, 23 de junio de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

NORMA

SOBRE MEDIDAS COYUNTURALES DE POLITICA INDUSTRIAL Y DE FOMENTO DE LA INVERSION Y EL EMPLEO

TITULO I.—OBJETO, CONTENIDO Y ESTUDIOS ECONOMICOS

Artículo 1.° Objeto.—La presente Norma tiene por objeto regular las actuaciones de la Diputación Foral en materia de política industrial, así como el establecimiento de una serie de medidas tendentes al fomento de la inversión y del empleo en Navarra.

Artículo 2.° Contenido.—Al objeto de conseguir una promoción industrial armónica entre las diversas comarcas de Navarra y con la finalidad primordial en el momento de crisis económica actual, de conseguir un relanzamiento de la inversión productiva, la creación de nuevos puestos de trabajo así como el mantenimiento de los existentes, las actuaciones de la Diputación Foral contempladas por esta Norma se referirán a las siguientes materias:

a) Estudios económicos.—Estudios generales y sectoriales.

b) Modernización de la estructura productiva.

c) Infraestructura - suelo industrial. Gas natural. Otras obras de infraestructura.

d) Acciones generales de promoción.—Investigación y desarrollo tecnológico. Acciones de comercialización. Publicidad e información. Relaciones de promoción. Formación profesional y empresarial.

e) Acciones directas de promoción.—Ayudas financieras a la inversión y al empleo. Medidas generales de carácter crediticio.

f) Inversiones anticontaminación.

g) Medidas sobre energía.

h) Medidas de política fiscal.

Artículo 3.° Estudios generales y sectoriales.—La Diputación Foral, por medio de sus propios servicios y, en su caso, mediante las colaboraciones que estime convenientes, llevará a cabo antes del 31 de diciembre de 1983, un informe exhaustivo sobre la actual situación económica de Navarra y de los sectores que en ella desarrollan su actividad, a fin de conocer de manera precisa la magnitud y evolución previsible de sus variables macroeco-

nómicas y de los factores que en ella inciden, al objeto de poseer la mayor y más fiable información que permita la toma futura de decisiones por los poderes forales en materia de política económica.

Asimismo, la Diputación Foral establecerá medidas necesarias para el mantenimiento y análisis de los datos a que se refiere el párrafo anterior, procediendo a su divulgación para permitir la adopción de decisiones de inversión privada.

Entre las acciones a realizar deberán necesariamente contemplarse las siguientes:

— Sistemas de contabilidad regional.
— Análisis periódicos de coyuntura:
  — Industrial.
  — Económico-financiera.
  — Económico-laboral.
— Estudios sectoriales.

TITULO II.—MODERNIZACION DE LA ESTRUCTURA PRODUCTIVA

Artículo 4.° Es objeto del presente Título estimular la modernización de la base productiva de la industria navarra, adaptándola a las modificaciones de la situación del mercado y de los precios de los factores, todo ello con el fin de situarla en las necesarias condiciones de competitividad en los mercados nacional y de exportación.

Artículo 5.° Las actuaciones administrativas encaminadas a la consecución de los objetivos especificados en el artículo anterior, se regirán por los siguientes principios básicos:

1. Selectividad sectorial en cuanto a que sólo se referirán a aquellos sectores o grupos de empresas cuya actividad, dadas las características socio-económicas actuales y potenciales de Navarra, y previas modificaciones de su estructura, ofrezcan garantías de viabilidad futura.

2. a) Generalidad, en cuanto que una empresa sólo será considerada a los efectos del Plan en tanto que pertenezca al sector o grupo objeto de modernización.

No obstante lo anterior, y de manera excepcional, podrán tenerse en cuenta empresas aisladas si son únicas en su actividad dentro de Navarra.

b) Neutralidad, en cuanto a que las ayudas de la Diputación no habrán de causar por sí mismas y contra la voluntad de las empresas navarras del sector beneficiario de un Plan, alteraciones en la posición relativa de las mismas en el mercado.

3. Las empresas pertenecientes a sectores objeto de los Planes de Reconversión del Estado podrán también acogerse al correspondiente Plan de Modernización; en este caso, las ayudas administrativas de que sean beneficiarias, por sobreposición de ambos instrumentos de promoción, no podrán superar las máximas previstas en el Plan Foral. En todo caso, serán aplicables los beneficios fiscales que sean competencia de Navarra, contenidos en los planes de ámbito estatal.

4. La Diputación orientará, asesorará y contribuirá económicamente a la modernización de la actividad, siendo en todo caso su cooperación complementaria de la que las partes más directamente afectadas (empresarios y trabajadores) asuman.

5. Los planes de modernización tendrán un período de vigencia limitado que se determinará en cada caso.

Artículo 6.° La Diputación Foral, oídas las asociaciones empresariales y los sindicatos de trabajadores legalmente constituidos, se pronunciará sobre las actividades en crisis que, cumpliendo con los principios básicos del artículo anterior, serán objeto de las presentes medidas de modernización y asimismo señalará el orden de prioridades de actuación.

Artículo 7.° Una vez establecidas por la Diputación Foral el orden de prioridades de actuación en sectores o grupos de empresas, se constituirá para cada uno de ellos una Comisión de elaboración de propuestas integrada por representantes de la Diputación Foral y de las asociaciones empresariales y sindicatos de trabajadores.

Las funciones de esta Comisión, que tendrá un carácter consultivo, serán las siguientes:

A) Obtener información de las empresas navarras del grupo o sector.

B) Reunir cuantos datos sean precisos relativos a la situación del sector o actividad a nivel nacional, así como de sus posibilidades exportadoras.

C) Elaborar propuestas alternativas a la crisis, las cuales deberán contener los planes de modernización del sector en base a la información obtenida, a las previsiones futuras

del mercado nacional y extranjero y a la evaluación de las repercusiones del ingreso en la Comunidad Económica Europea.

En dichas propuestas se recogerán los compromisos adoptados por las partes afectadas cuantificados y programados en el tiempo, tanto a nivel global como de cada empresa en particular, respecto de inversiones a realizar, financiación, productos, programas de investigación, ampliaciones, fusiones, aumentos o reducciones de plantilla, readaptaciones de las mismas, etc. y en suma, cuantas medidas se consideren necesarias para resolver con las máximas garantías la crisis del sector. Se incluirán asimismo los beneficios contenidos en el presente Título que podrían ser aplicados por parte de la Administración y una previsión cuantificada de los mismos.

D) Elevar a la Diputación el conjunto de trabajos, estudios, propuestas y conclusiones elaboradas por la Comisión y en su caso, los acuerdos globales o parciales a que hubieran podido llegar las partes directamente implicadas para llevar a cabo el proceso de modernización.

Artículo 8.° La Diputación Foral, una vez haya examinado los estudios, conclusiones y propuestas elaboradas por la Comisión y previos los informes que crea oportunos, estimará la procedencia o no de establecer un plan de modernización de la actividad correspondiente y, en caso afirmativo, regulará las ayudas, características y requisitos que deberán cumplir las empresas para poder solicitar su inclusión en el citado Plan.

Artículo 9.° En todo caso, y con independencia de los estudios e información que sobre la situación presente y futura se exijan en los aspectos económicos, técnicos y comerciales, con arreglo a lo que específica y detalladamente se concrete en el plan correspondiente a cada actividad, las empresas solicitantes deberán someterse obligatoriamente a los siguientes requisitos:

1. Presentación de un informe de la situación financiera y contable elaborado por auditores miembros del Instituto de Censores Jurados de Cuentas.

2. Memoria descriptiva y justificativa de la modernización de la empresa, señalando los objetivos y las medidas a adoptar así como los recursos a emplear.

3. Justificación fehaciente de la aceptación por las partes afectadas de los compromisos básicos que condicionan la realización del plan propuesto.

4. Sometimiento de la empresa al control de la utilización de las subvenciones y otras ayudas concedidas por la Administración Foral.

Artículo 10. Los planes de modernización de sectores o grupos de empresas señalarán en cada caso un plazo, a contar desde el día siguiente al de su publicación, para que las empresas del sector de que se trate puedan presentar solicitudes para acogerse al mismo.

1. La Dirección de Industria examinará la documentación y si encontrase algún defecto lo comunicará a los interesados para su subsanación.

2. El expediente de solicitud será tramitado por la comisión que a tal efecto se nombrará de entre los miembros de la Corporación y funcionarios de la misma.

Dicha comisión, previos los informes y estudios oportunos, elevará una propuesta al Pleno de la Diputación Foral; y ésta cuando el expediente resulte conforme en todos sus extremos con los requisitos del Plan aplicable, acordará la inclusión en el mismo de la empresa solicitante y concretará los beneficios y condiciones específicas para su disfrute.

El acuerdo de inclusión en el Plan, junto con la expresión de los beneficios y condiciones, se comunicará individualmente a cada una de las empresas beneficiarias. Recibida por éstas la notificación, deberá comunicar en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de notificación, si aceptan su contenido. En otro caso, se entenderá que el beneficiario renuncia a las ayudas concedidas, procediéndose al archivo del expediente.

La Diputación hará publicar periódicamente, mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine, aquellos datos que obren en su poder sobre la marcha de cada uno de los Planes y que permitan formar juicio sobre la eficacia de los mismos.

Artículo 11. Beneficios aplicables. — Los beneficios aplicables que podrán establecerse en los Planes de Modernización para las empresas que se acojan a los mismos, serán los siguientes:

A) Beneficios financieros:

1. Subvención a fondo perdido de hasta el 20 por 100 de la inversión fija en inmovilizado acogible a las ayudas.

El abono de esta subvención se realizará en cuatro plazos anuales como máximo, en la forma y condiciones establecidas en el Acuerdo de inclusión, a partir de la puesta en marcha de las instalaciones objeto del proyecto acogido y en función de la realización del programa de pagos por la Empresa.

No obstante, la Diputación Foral, siempre que exista remanente presupuestario en el ejercicio correspondiente, y a petición del interesado, podrá adelantar el abono de hasta 1/3 de la subvención correspondiente a la inversión inicial, siempre que estuviera ya materializada la mitad de dicha inversión, el capital desembolsado sea el doble de la cantidad a percibir y la empresa interesada presente aval bancario que ofrezca garantías suficientes para el reintegro a la Diputación Foral de las cantidades adelantadas en caso de incumplimiento de los compromisos que respecto a la misma haya adquirido la Empresa.

2. Subvención de hasta 400.000 pesetas por cada uno de los puestos de trabajo creados con carácter de fijo, sin que la cantidad global por este concepto pueda exceder del 20 por 100 de la inversión en inmovilizado referida a los conceptos señalados en el número anterior.

Los trabajadores que den derecho a esta subvención, deberán provenir del desempleo y estar inscritos en la Oficina de Empleo donde se solicitará su contratación, la cual deberá efectuarse en un plazo no inferior a dos años con posterioridad a la puesta en marcha del proyecto.

El abono de esta subvención se realizará en dos plazos anuales e iguales, una vez estén los trabajadores incorporados a la Empresa en régimen de contrato indefinido. A estos efectos, el período temporal de prueba que haya permanecido un trabajador en la Empresa será tenido en cuenta para el abono de la subvención una vez dicho empleado adquiera la condición de fijo.

En el supuesto de que el trabajador subvencionado deje de prestar sus servicios en la Empresa durante el tiempo de disfrute de la subvención sin ser sustituido por otro con contrato indefinido, aquélla estará obligada a reintegrar a la Diputación Foral las cantidades percibidas por su contratación.

B) Beneficios fiscales:

3. Bonificación del 95 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grave los préstamos, empréstitos y ampliaciones de capital cuando su importe se destine a realizar las inversiones previstas en el Plan de Modernización.

4. Podrán, asimismo, elaborarse planes especiales de amortización de aquellos bienes de inmovilizado afectos a la actividad fabril en las empresas incluidas en los Planes de Modernización, en la forma que reglamentariamente se determinará.

5. Los Planes de Modernización podrán igualmente contemplar el aplazamiento, en la forma que en los mismos se determine, de las deudas fiscales de las empresas acogidas a ellos, así como otros beneficios contemplados en el Real Decreto Ley 9/1981, de 5 de julio de 1981 sobre Medidas de Reconversión Industrial.

Artículo 12. 1. Durante la vigencia de la presente Norma, la Diputación Foral presentará a la consideración del Parlamento Foral las medidas de orden foral que permitan llevar a cabo aquellos grandes proyectos de inversión pública, pendientes de decisión, que puedan tener una incidencia de primera magnitud en el desarrollo económico regional.

2. Durante 1982 la Diputación Foral remitirá al Parlamento Foral una Norma sobre Conducción de Gas Natural con el objeto de posibilitar la inclusión de Navarra y especialmente de sus áreas industriales en la Red Nacional de gaseoductos.

TITULO III.—INFRAESTRUCTURA

Artículo 13. 1. Polígonos industriales.—Siendo de interés general para Navarra el que la Diputación Foral disponga de suelo industrial susceptible de ser inmediatamente utilizado en diversas zonas de Navarra, a fin de lograr un desarrollo armónico y equilibrado de todas ellas, se llevarán a cabo las obras de infraestructura mínimas que permitan disponer de suelo urbanizado, en los lugares en que existan necesidades de suelo industrial o previsiones razonables de su demanda.

2. La Diputación Foral asumirá la ejecución de las obras de urbanización y el costo de adquisición de los terrenos necesarios, siendo la gestión del polígono a cargo de la Entidad municipal correspondiente, que deberá responsabilizarse técnica y económicamente del mantenimiento de aquél (alumbrado, abas-

tecimiento de agua, limpieza, ornamentación, saneamiento, etc.). No obstante, la Diputación Foral mediante convenio con los Ayuntamientos respectivos, podrá contribuir a la financiación de los gastos de mantenimiento del Polígono en un porcentaje que se fijaría en función de las parcelas libres propiedad de la Diputación.

3. El destino del suelo urbanizado será la instalación de industrias, empresas auxiliares y de servicios que se determinen. El precio de venta será fijado anualmente por la Diputación Foral, pudiendo otorgarse fraccionamientos en el abono del precio fijado, que en ningún caso excederán de ocho anualidades ni el interés aplicado será inferior al 8 por 100 anual.

Artículo 14. Ayudas a los Ayuntamientos que promuevan suelo industrial.

1. La Diputación Foral colaborará con los Ayuntamientos y Concejos de Navarra para la realización de las obras de infraestructura industrial, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de localidades en las que, por sus características y las de las zonas en que estén situadas, no exista suelo industrial directamente promovido por la Diputación Foral.

b) Que se trate de la ordenación o dotación de infraestructura de superficies previamente calificadas como de uso industrial.

c) Que los terrenos sobre los que se proyecta llevar a cabo las obras sean de propiedad municipal o exista acuerdo previo entre la entidad local y sus propietarios en cuanto a la adquisición de aquéllos.

d) Que los terrenos a dotar de infraestructura sean por su superficie y ubicación adecuados a las necesidades y características de la localidad y que las obras de infraestructura proyectadas sean las mínimas indispensables para ponerlos en condiciones de utilización.

2. Las ayudas de la Diputación Foral consistirán en:

a) Subvención a fondo perdido del 70 por 100 del coste de realización de la figura de planeamiento urbanístico que corresponda incluyendo el proyecto de urbanización del Polígono.

b) Anticipo reintegrable en cinco años, sin interés, de hasta el 50 por 100 del costo de las obras de infraestructura industrial y, en su caso, de la compra de los terrenos por el Municipio, según el valor de tasación fijado por la Diputación Foral.

3. Las transmisiones de terrenos a los Ayuntamientos, que tengan como finalidad la creación de Polígonos municipales y las que realicen éstos a las empresas que en ellas se establezcan, gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven las referidas operaciones.

Artículo 15. Polígonos de descongestión de la zona industrial de Pamplona y su Comarca.

1. Sin perjuicio de la colaboración de las Entidades Municipales afectadas y de los empresarios interesados en la adquisición de suelo industrial, la Diputación Foral creará en la zona de influencia de Pamplona, Polígonos de descongestión para satisfacer las necesidades reales de suelo industrial a medida que éstas se vayan produciendo.

2. El precio de venta de las parcelas no podrá ser inferior al de coste y el fraccionamiento de pago no podrá exceder de cuatro anualidades, siendo el interés, como mínimo, del 8 por 100.

3. Será de aplicación a los citados polígonos lo dispuesto en el número 3 del artículo 14.

4. Gozarán de preferencia en su instalación las pequeñas y medianas empresas situadas en el casco urbano de Pamplona y en los de los demás núcleos urbanos de la Comarca que, por razones legales, deban proceder al traslado de las mismas.

Artículo 16. Ayudas para la realización de obras de infraestructura industrial en casos especiales.—Las obras de infraestructura industrial realizadas por los Ayuntamientos al margen de lo dispuesto en los artículos anteriores sólo podrán beneficiarse del régimen de ayudas establecido en el artículo 13 cuando tengan por objeto facilitar la instalación de una nueva empresa o el traslado de otra preexistente, siempre que no se disponga de suelo industrial en la misma localidad o se trate de un municipio enclavado en la relación de áreas deprimidas aprobadas por la Diputación Foral con ocasión del Plan de Acción Comunitaria.

Artículo 17. Legalidad urbanística.—Las obras de infraestructura mencionadas en los artículos anteriores deberán realizarse de con-

formidad con la legislación urbanística vigente.

TITULO IV.—ACCIONES GENERALES DE PROMOCION

Sección 1.ª—Investigaciones y desarrollo tecnológico

Artículo 18. Objeto.—Para elevar el nivel de competencia y la capacidad innovadora de la industria navarra, así como para reducir su dependencia exterior en materia de tecnología, la Diputación Foral prestará una atención preferente al fomento de la investigación y del desarrollo tecnológico.

A tal fin, la política de ayuda de la Diputación Foral se concretará en las siguientes áreas de actuación:

a) Información.

b) Formación de investigadores.

c) Ayudas a la dotación de infraestructura en equipos e instrumentos para la investigación.

d) Estudios.

e) Proyectos de investigación.

f) Instalación de plantas piloto.

g) Normalización y homologación de productos.

h) Ayudas a la venta de tecnología al exterior.

i) Constitución de sociedades de innovación y promoción de áreas comunes.

Artículo 19. Información.—Se facilitará el acceso a la información tecnológica de las empresas e investigadores de Navarra, a cuya finalidad se adoptarán las siguientes medidas:

a) Instalación de terminales conectadas a las redes suministradoras de información científica.

b) Edición de publicaciones sobre temas de investigación tecnológica, a fin de coadyuvar en la labor de difusión de la investigación y en la apertura de nuevas vías de acción en materia de innovación y desarrollo tecnológico.

Las empresas e investigadores de Navarra tendrán acceso a la información tecnológica, para lo que la Diputación Foral fijará anualmente las tasas que cobrará por la prestación de dicho servicio, cuya cuantía nunca será superior a su coste real.

Artículo 20. Formación de investigadores.—Para lograr una eficaz formación de investigadores navarros, la Diputación Foral podrá conceder, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, las siguientes ayudas:

a) Concesión de becas a graduados navarros o residentes en Navarra con dos años, al menos, de antigüedad, que deseen realizar trabajos de investigación aplicada.

b) Ayudas para estancias de investigadores en otros centros. La duración de las estancias no podrá ser superior a tres meses, y el objeto de las ayudas será la realización de trabajos de corta duración o el aprendizaje de nuevas técnicas en centros o empresas de acreditado prestigio internacional en materia tecnológica.

c) Bolsas para la asistencia a congresos, convenciones científicas y técnicas. Será requisito indispensable la presentación, aceptada por el Comité Organizador del Congreso o de la convención, de ponencias y comunicaciones.

d) Ayudas para el seguimiento de cursos o cursillos de formación y especialización y Desarrollo de Tecnología y de Productos. Estas ayudas podrán concederse a investigadores, técnicos y estudiantes.

e) La Diputación Foral podrá organizar y financiar, bien directamente o en colaboración con otras entidades, cursos, seminarios y conferencias relacionados con la Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 21. Ayudas a la dotación de infraestructura en equipos e instrumentos para la investigación.—La Diputación Foral podrá conceder ayudas a centros de investigación de iniciativa privada consistentes en un anticipo sin interés de hasta un 70 por 100 del costo de los equipos y aparatos que sean precisos para desarrollar programas concretos de investigación.

La devolución del anticipo se realizará en cinco anualidades iguales, a contar del año siguiente a aquel en que se hubiera materializado la instalación.

La Diputación Foral, por su parte, consignará en sus presupuestos una cantidad suficiente para permitir la dotación de equipos de investigación a sus propios centros.

Artículo 22. Estudios.—La Diputación Foral podrá acometer directamente o encomendar a terceros la realización de estudios de in-

terés para la industria y el desarrollo tecnológico de Navarra. La subvención de este último supuesto será total o parcial, según la índole del trabajo de que se trate.

Artículo 23. Proyectos de investigación.

1. La Diputación Foral podrá financiar proyectos de investigación de interés para Navarra propuestos por empresas, centros de investigación o inventores radicados en territorio foral mediante las siguientes modalidades:

a) Subvención total o parcial de proyectos de investigación presentados por Asociaciones de Investigación, Centros públicos de Investigación o Instituciones privadas que realicen investigación y no tengan finalidad lucrativa.

b) Anticipos reintegrables sin interés de hasta el 50 por 100 del coste total del proyecto de investigación presentado por empresas o inventores navarros. Este porcentaje podrá alcanzar el 80 por 100 del presupuesto si el proyecto se realiza en coordinación mediante Convenio suscrito con un Centro de Investigación radicado en Navarra.

Si la investigación no obtuviere el resultado esperado, la ayuda se transformará en subvención a fondo perdido, quedando la Diputación Foral propietaria de los resultados alcanzados.

La devolución del anticipo, en caso de éxito, con obtención de resultados comercializables, se efectuará en cinco anualidades a partir de dicha comercialización y en ningún caso el reintegro se iniciará en un plazo superior a los dos años de la finalización del proyecto.

2. La Diputación Foral, podrá por iniciativa propia, realizar proyectos de investigación básica o aplicada que versen sobre temas de especial interés o incidan de forma importante en amplios sectores de la economía navarra.

Artículo 24. Instalaciones de plantas piloto.—La Diputación Foral apoyará la instalación de Plantas Piloto de procesos que no estén implantados o se encuentren insuficientemente desarrollados en Navarra y puedan tener incidencia en todo un sector o grupo de empresas, siempre que las características de la Planta y los resultados obtenidos sean puestos a disposición de la Diputación Foral para divulgarlos entre los interesados en su funcionamiento.

Las ayudas consistirán en un anticipo reintegrable de hasta el 50 por 100 de la inversión fija que se realice y su abono estará condicionado al efectivo funcionamiento de la Planta con dedicación al fin investigador para el que se instaló.

La devolución de la ayuda quedará condicionada al éxito técnico de la instalación. En caso positivo, el reintegro deberá hacerse en cinco anualidades a contar del final del primer año de puesta en marcha de la Planta, y, en caso negativo, el anticipo se transformará en subvención a fondo perdido.

Los intereses del anticipo serán del 8 por 100 anual y se devengarán a partir de la puesta en marcha de las instalaciones objeto de la ayuda.

Artículo 25. Normalización y homologación de productos.

1. La Diputación Foral apoyará con el mismo régimen previsto en el artículo 21 de esta Norma, el equipamiento de los laboratorios destinados a lograr la implantación de los sistemas de normalización y homologación de productos y en los que puedan realizarse los ensayos, pruebas y controles de calidad requeridos por las empresas establecidas en Navarra. Asimismo, creará los servicios oportunos, o contribuirá a financiar los ya existentes, cuyo objeto sea la recopilación de información interna y externa sobre el área de normalización y homologación de productos, a fin de que sirva como elemento en la toma de decisiones privadas sobre la adecuación de las estructuras productivas de Navarra.

2. La Diputación Foral establecerá con la Administración Central y con los Entes Públicos extranjeros que sea preciso, conciertos en orden a adoptar a nivel foral la normativa vigente sobre control de calidad y normalización y homologación de productos.

Artículo 26. Ayudas a la venta de tecnología al exterior.—A fin de que las pequeñas y medianas empresas puedan acceder en las mejores condiciones posibles al mercado tecnológico, la Diputación Foral establecerá el siguiente régimen de ayudas:

a) Ayudas a la instalación de «stands» colectivos por empresas de Navarra en ferias o exposiciones de tecnología y nuevos productos.

La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 50 por 100 de los derechos de utilización del stand correspondiente.

b) Anticipos reintegrables de hasta el 50 por 100 de los gastos que se originen por ho-

mologar o patentar en el extranjero tecnologías o productos navarros de especial importancia, siempre que la gestión exceda la capacidad técnica, organizativa y económica de los solicitantes.

Estas ayudas irán destinadas a investigadores individuales o a pequeñas y medianas empresas.

c) Anticipos reintegrables de hasta el 50 por 100 para gastos de prospección, primeros contactos y promoción de venta directa de tecnología en países extranjeros.

Artículo 27. Constitución de sociedades de innovación y promoción de acciones comunes.—La Diputación Foral apoyará la constitución en Navarra de Sociedades cuyo objeto social sea el fomento de la investigación, el perfeccionamiento y desarrollo de los métodos de producción, la búsqueda de nuevos productos y de nuevas aplicaciones de los existentes, el control de calidad y, en general, cuantas actuaciones tiendan a mejorar la competitividad tecnológica de los productos navarros.

Las sociedades en cuestión tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95 por 100 de las cuotas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, siempre que su exacción corresponda a la Hacienda de Navarra.

Asimismo, podrán acogerse al régimen de ayudas previsto en el artículo 21 de la presente Norma.

Sección 2.ª.—Otras acciones

Artículo 28. Acciones de comercialización.

1. Con el propósito de colaborar con el Estado en su acción de fomento del comercio exterior y a fin de facilitar la presencia de los productos navarros en los mercados internacionales, la Diputación Foral, previo informe en cada caso de la Cámara de Comercio e Industria de Navarra, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Subvenciones para el envío al extranjero de misiones comerciales sectoriales o plurisectoriales de empresas navarras.

b) Subvenciones para la asistencia colectiva de empresas navarras a ferias internacionales, siempre que no sea financiada por el Ministerio de Comercio.

c) Contribución a la financiación de los catálogos de Productos navarros para su divulgación en el extranjero.

Dichas subvenciones serán de hasta el 50 por 100 de los gastos necesarios, los cuales se justificarán fehacientemente.

2. La Diputación Foral podrá financiar hasta el 30 por 100 del costo de los estudios de mercado de venta siempre que tenga interés para los diversos sectores de la industria navarra. Los referidos estudios deberán publicarse para su difusión entre las empresas de los sectores interesados.

Artículo 29. Publicidad e información.—La Diputación Foral organizará dentro de la Dirección de Industria los servicios necesarios para la adecuada publicidad e información sobre Navarra en el mundo empresarial a fin de lograr la atracción de nuevas industrias o la ampliación de las existentes.

Artículo 30. Relaciones de promoción.—Con independencia de la acción de los propios servicios forales, la Diputación Foral podrá concertar con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, la realización en el exterior de acciones de promoción.

Artículo 31. Formación profesional.—En los centros de formación profesional dependientes de la Diputación Foral se revisan los programas de formación a fin de orientar a los alumnos hacia especialidades que sean adecuadas al actual momento económico y a la constante evolución tecnológica.

La adecuación de los programas de formación deberá considerar los siguientes factores:

a) Estudio de las necesidades de demanda del mercado de trabajo.

b) Estudio de la oferta y de su cualificación del mercado de trabajo.

c) Adaptación de la oferta a las necesidades de demanda.

d) Instrumentalización de ayudas aplicables en orden a la necesaria conjunción de la oferta y de la demanda de trabajo.

e) Conciertos de cooperación con el INEM y otras entidades dedicadas a la formación profesional en todos sus niveles.

Artículo 32. Formación de la empresa.—Podrán establecerse por la Diputación Foral ayudas especiales a fin de impulsar la realización de cursos o seminarios de reciclaje y de formación permanente de todos los niveles de la empresa (directivos, técnicos, mandos intermedios y trabajadores).

Artículo 33. Prácticas en la empresa.—Al objeto de posibilitar la adquisición de experiencias por parte de titulados que no han encontrado aún su primer empleo de carácter fijo, la Diputación Foral establecerá ayudas para la contratación temporal de titulados que se encuentren en dicha circunstancia y con la finalidad de que adquieran una formación práctica.

TITULO V.—ACCIONES DIRECTAS DE PROMOCION

Artículo 34. Ayudas financieras a la inversión y al empleo.

1. Las empresas industriales que se comprometan a realizar inversiones en activos fijos materiales en Navarra, que por aumentar la producción o mejorar la calidad no constituyan mera reposición de otras existentes, podrán acogerse al siguiente régimen de ayudas:

a) Subvención a fondo perdido de hasta el 20 por 100 de la inversión cuyo abono se realizará como máximo en cuatro anualidades a partir de la puesta en marcha de las instalaciones.

b) Subvención a fondo perdido de hasta 400.000 pesetas por cada nuevo puesto de trabajo de carácter fijo creado como consecuencia de la materialización de la inversión. El pago se realizará en el plazo máximo de un año, en los dos semestres naturales siguientes a la contratación efectiva de los trabajadores.

c) Bonificación, durante cuatro años como máximo, en forma de subvención anual, de los intereses de los préstamos que, para financiar la inversión de que se trate, obtengan las empresas de las entidades de crédito públicas o privadas. Esta subvención en ningún caso rebajará los intereses a cargo de la empresa a una cifra inferior al 9 por 100. Asimismo, la cuantía de la bonificación no podrá exceder al 25 por 100 de la inversión proyectada por la empresa. El pago de esta bonificación se llevará a cabo en el plazo de tres meses a partir de la expiración de la segunda anualidad del crédito de que se trate.

2. A los efectos del presente artículo se consideran inversiones en activos fijos materiales los siguientes:

a) Terrenos para usos industriales.

b) Edificaciones y urbanización.

c) Maquinaria e instalaciones.

d) Vehículos industriales de circulación interior.

3. Las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento posterior a la entrada en vigor de la presente Norma, con arreglo a la solicitud normalizada que apruebe y facilite la Diputación Foral.

4. En ningún caso la cuantía de las ayudas concedidas por la Diputación Foral podrá ser superior al 40 por 100 de la inversión proyectada.

5. La selección de los proyectos presentados se realizará por la Diputación Foral en base a módulos y criterios objetivos que serán determinados reglamentariamente. Entre ellos deberán considerarse los siguientes:

a) Indice de rentabilidad de la inversión.

b) Efecto multiplicador sobre otros sectores de la actividad económica de Navarra.

c) Valor añadido derivado de la inversión.

d) Consolidación y generación del empleo.

e) Localización de la industria.

6. La materialización de las inversiones comprometidas deberá llevarse a cabo en el plazo de dos años a partir de la aprobación del expediente de solicitud de ayudas.

7. La Diputación Foral siempre que exista remanente presupuestario en el ejercicio correspondiente y a petición del interesado, podrá adelantar el abono de hasta un tercio de la subvención correspondiente a la inversión inicial, siempre que estuviera materializada la mitad de dicha inversión, el capital desembolsado sea el doble de la cantidad a percibir y la empresa interesada presente un aval bancario que ofrezca garantías suficientes para el reintegro a la Diputación Foral de las cantidades adelantadas en caso de incumplimiento de los correspondientes compromisos contraídos.

Artículo 35. Otras medidas de carácter creditivo.—La Diputación Foral procurará la formalización de convenios de cooperación con las Cajas de Ahorro y el Instituto de Crédito Oficial tendentes a facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas situadas en territorio foral a la financiación a medio y largo plazo. Asimismo, previa autorización del Parlamento Foral podrá concertar avales con la Sociedad Navarra de Garantías recíprocas y otorgar segundo aval a sus operaciones, en la cuantía y condiciones que se determinen.

TITULO VI.—INVERSIONES ANTICONTAMINACION

Artículo 36. Al objeto de fomentar la realización de inversiones anticontaminación, la Diputación Foral podrá subvencionar las que se realicen por las empresas industriales navarras. La cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta el 30 por 100 de las inversiones en inmovilizado que se destinen a instalaciones que tiendan directamente a evitar la contaminación de las aguas, del aire y del medio ambiente.

La materialización de las inversiones o puesta en marcha de las instalaciones se realizarán con posterioridad a la correspondiente solicitud de ayudas por parte de la empresa, salvo aquellos proyectos cuya actividad se haya iniciado después del 1 de enero de 1981, siempre que se presente la solicitud dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Norma.

Artículo 37. Las empresas que realicen las inversiones anticontaminación tendrán derecho a acogerse a la desgravación prevista en el artículo 45 de la presente Norma.

Artículo 38. Las subvenciones a que se refiere el artículo 36 se abonarán como máximo en tres anualidades, a partir del acta de comprobación del funcionamiento adecuado de la inversión anticontaminante.

TITULO VII.—MEDIDAS SOBRE ENERGIA

Artículo 39. Objeto.—Las medidas que en el presente título se regulan tienen por objeto estimular el ahorro energético y fomentar la utilización de energías renovables en el sector industrial navarro, con el fin de reducir los consumos por unidad de producto e incrementar la utilización de los recursos energéticos propios.

Sección 1.ª—Ahorro energético y utilización de las energías renovables en el sector industrial

Artículo 40. Ambito de aplicación.—Podrán acogerse a las medidas establecidas en el presente capítulo las empresas ubicadas en Navarra que proyecten llevar a cabo las inversiones destinadas a conseguir una reducción en su consumo de energía o bien utilizar fuentes de energía de tipo renovable y que estén comprendidas en alguno de los siguientes apartados:

a) Programas y/o proyectos para mejorar los rendimientos en los procesos de transformación energética y cambios en los métodos y procesos productivos que supongan una disminución en el coste energético de las empresas.

b) Aplicaciones industriales en sistemas de transformación energética que usen como fuentes de energía las de tipo renovable: Biomasa, solar, aprovechamiento residuos, etc.

c) Instalaciones de aprovechamiento de residuos ganaderos y agrícolas para producir biogás o combustibles sólidos.

Para poder acogerse a estas medidas, la puesta en marcha de las inversiones deberá realizarse con posterioridad a la presentación de la correspondiente solicitud por parte de la Empresa.

Artículo 41. Beneficios aplicables.

1. Las ayudas de carácter económico que podrán concederse a los proyectos acogidos a las presentes medidas, consistirán en anticipos reintegrables de hasta el 50 por 100 del costo total previsto en el proyecto.

2. La devolución del anticipo que se conceda se efectuará en cinco anualidades iguales a partir de la fecha de la puesta en marcha de las instalaciones, devengando un interés a partir de ese momento del 7 por 100 anual.

El abono del anticipo se realizará una vez iniciada la materialización de la inversión, de forma progresiva cada trimestre y proporcionalmente a los pagos ya realizados correspondientes al proyecto de inversión previa presentación de las garantías que a juicio de esta Diputación Foral sean suficientes para asegurar el reintegro a la Diputación Foral de las cantidades anticipadas.

3. Las inversiones realizadas en instalaciones o equipos tendentes a reducir el consumo específico de energía convencional podrán ser subvencionadas en un porcentaje adicional de hasta el 10 por 100 de la cifra prevista en el apartado 1.a del artículo 34 de la presente Norma.

Sección 2.ª—Estudios de viabilidad de Microcentrales Hidroeléctricas

Artículo 42. Ambito de aplicación.—Podrán solicitar los beneficios establecidos en

el presente capítulo aquellas entidades o empresas que proyecten llevar a cabo estudios de viabilidad para la recuperación de microcentrales hidroeléctricas de pequeño tamaño con potencias no superiores a 5.000 kilovatios.

Estos estudios de viabilidad contemplarán tanto el aspecto técnico como el económico de la posible explotación de la central evaluando los costes de inversión necesarios para su puesta en marcha, así como los costes de explotación y mantenimiento calculando así el coste previsto del KW-h producido y con ello la posible rentabilidad del proyecto.

Para poder acogerse a este Plan de Ayudas, el desarrollo del estudio deberá realizarse con posterioridad a la presentación de la correspondiente solicitud por parte del interesado.

Artículo 43. Beneficios aplicables.—Las ayudas que se concedan consistirán en subvenciones a fondo perdido de hasta el 70 por 100 del costo total presupuestario para los estudios.

El abono de esta subvención se realizará directamente al sujeto objeto de las ayudas de este Plan, una vez haya finalizado el estudio y tras informe favorable de los servicios técnicos de esta Diputación.

TITULO VIII.—MEDIDAS DE POLITICA FISCAL

Artículo 44. Al objeto de fomentar la inversión y el empleo, se establecen con carácter general un régimen especial y transitorio de deducciones en los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de las Personas Físicas. El régimen transitorio se extenderá a los años 1982, 1983 y 1984.

Artículo 45. 1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que se acojan a los beneficios de la presente Norma, tendrán derecho a deducir de su cuota el 20 por 100 de las inversiones nuevas realizadas en Navarra durante 1982, 1983 y 1984, siempre que éstas se materialicen en todos o alguno de los siguientes conceptos: Edificios y otras construcciones para usos industriales, maquinaria, instalaciones, vehículos industriales, equipos informáticos y de automatización, inversiones anticontaminación e investigaciones mineras.

2. Asimismo, se aplicará esta deducción a las inversiones realizadas en elementos usados de los conceptos señalados en el apartado anterior, siempre que tal inversión vaya acompañada simultáneamente de un aumento del empleo fijo, en las condiciones del artículo siguiente.

3. Las cantidades destinadas a llevar a cabo programas de investigación y desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales serán también susceptibles de esta deducción, en las condiciones previstas en el número 4 del artículo 22 del Impuesto sobre Sociedades y el artículo 42 del Acuerdo de la Diputación de 29 de mayo de 1980.

Las adquisiciones realizadas en régimen de arrendamiento financiero darán lugar a la deducción prevista en este artículo, en las condiciones previstas en el artículo 44 del Acuerdo de 29 de mayo de 1980.

Asimismo las inversiones realizadas por las Sociedades Exportadoras previstas en las letras a) y b) del número 3 del artículo 22 del Impuesto de Sociedades darán lugar a esta deducción, en las condiciones del artículo 43 del Acuerdo de 29 de mayo de 1980.

Artículo 46. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades tendrán también derecho a deducir de su cuota el 25 por 100 del importe de los sueldos, salarios y cargas sociales que por un período de tres años a partir de su contratación efectiva satisfagan al nuevo personal contratado de carácter fijo durante el período de vigencia de la presente Norma.

Será necesario que exista incremento de empleo mantenido al menos durante tres años.

Artículo 47. 1. Las limitaciones establecidas en el número 6, párrafos 1 y 2 del artículo 22 del Acuerdo de la Diputación Foral de 28 de diciembre de 1978 y disposiciones posteriores que lo modifiquen no serán de aplicación a las inversiones acogidas al presente régimen. El límite máximo de deducción no podrá exceder en este caso del 60 por 100 de la cuota líquida resultante de deducir de la cuota íntegra los números 1, 2 y 4 del art. 20 del Impuesto Sociedades; y los apartados a), b), c), d) y e) del art. 25 del I.R.P.F.

2. Las cantidades que no puedan deducirse en el ejercicio en que se genera el derecho podrán detraerse en los cinco ejercicios siguientes.

Artículo 48. El régimen de deducciones establecido en los artículos anteriores será igualmente aplicable a los sujetos pasivos

del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades empresariales previstas en el artículo 14 de las Normas vigentes, excluidos los profesionales y artistas.

Artículo 49. El presente régimen de deducciones es incompatible para los mismos elementos con las normas vigentes de deducción por inversiones. El sujeto pasivo en su declaración especificará el régimen al que haya decidido sujetarse.

Disposición transitoria

Podrán ser acogidas al régimen de ayudas financieras a la inversión y al empleo contenidas en el artículo 34 de la presente Norma, las inversiones y la creación de empleo cuya materialización o puesta en marcha se lleve con posterioridad al 31 de diciembre de 1981.

Excepcionalmente podrán acogerse aquellas empresas que hubieran solicitado acogerse a los beneficios del Programa de Promoción Industrial, y cuya puesta en marcha se hubiera iniciado después del 31 de marzo de 1981.

Disposiciones finales

Primera. En el caso de que las consignaciones presupuestarias de 1982 no sean suficientes para hacer frente a los compromisos de pago derivados de la ejecución de la presente Norma, la Diputación Foral queda autorizada para emitir Deuda Pública hasta un máximo de mil millones de pesetas.

Segunda. En los presupuestos de 1983 y sucesivos se consignarán los compromisos de pago que se deriven de la aplicación de las medidas de Política Industrial y de Fomento de la inversión y del empleo.

Tercera. Se faculta a la Diputación Foral para dictar las disposiciones reglamentarias que sean precisas en ejecución y desarrollo de la presente Norma.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Programa de Promoción Industrial, Texto Refundido de 28 de junio de 1974, y cuantas disposiciones se opongan a la presente Norma.

—o—

RESOLUCION SOBRE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

En sesión plenaria celebrada en el día de la fecha, el Parlamento Foral de Navarra, aprobó la siguiente Resolución sobre las enseñanzas universitarias:

«Instar a la Diputación Foral para que, en el plazo de tres meses, presente ante el Parlamento Foral, tanto el estudio-análisis de las necesidades y posibilidades de ampliación de las enseñanzas universitarias en Navarra, como la valoración jurídica y económica de las soluciones alternativas que se propongan para mejorar su actual situación, conforme a lo establecido por el Parlamento Foral en su acuerdo de 30 de noviembre de 1981, y como paso previo para que esta Cámara pueda considerar la conveniencia y oportunidad de la creación de una universidad de carácter público en Navarra.»

Pamplona, 25 de junio de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

—o—

RESOLUCION SOBRE APLICACION DE SUBVENCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 21 DE LA NORMA DE EJECUCION DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA PARA EL AÑO 1982

En sesión plenaria celebrada en el día de la fecha, el Parlamento Foral de Navarra, aprobó la siguiente Resolución sobre aplicación de subvenciones previstas en el artículo 21 de la Norma de ejecución de los Presupuestos Generales de Navarra para el año 1982:

«Instar a la Diputación Foral de Navarra para que adopte las medidas oportunas con objeto de que antes de finalizar el mes de junio del año en curso, se haga la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a sufragar inversiones municipales en localidades incluidas en la calificación «Preyser» como «áreas en regresión», en concordancia con los criterios que fueron establecidos, en su día, para las «áreas deprimidas», con cargo a la consignación de 146.771.000

pesetas, previstas en el artículo 21 de la Norma de ejecución de los Presupuestos Generales de Navarra para 1982.»

Pamplona, 25 de junio de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

—o—

RESOLUCION SOBRE ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES OBJETIVAS QUE HAN DE REGULAR LA CONCESION DE LAS AYUDAS A CONCEJOS DEFICITARIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA

En sesión plenaria celebrada en el día de la fecha, el Parlamento Foral de Navarra, aprobó la siguiente Resolución sobre establecimiento de condiciones objetivas que han de regular la concesión de las ayudas a Concejos deficitarios de la comarca de Pamplona:

«Instar a la Diputación Foral para que, en el plazo de un mes, establezca las condiciones objetivas que han de regular la concesión de las «ayudas a Concejos deficitarios de la Comarca de Pamplona» sin perjuicio de que, en el plazo de diez días, se hagan efectivas provisionalmente y a cada uno de dichos Concejos, las cantidades que les correspondan conforme a un reparto proporcional sobre los últimos datos de población, de la cantidad global de cincuenta millones de pesetas, concedidas con carácter de anticipo a cuenta del importe final que pueda corresponderles con cargo a lo consignado en los Presupuestos Generales de Navarra para 1982.»

Pamplona, 25 de junio de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

—o—

RESOLUCION SOBRE AYUDAS A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS DAMNIFICADOS POR LA SEQUIA

En sesión plenaria celebrada en el día de la fecha, el Parlamento Foral de Navarra, aprobó la siguiente Resolución sobre ayudas a los agricultores y ganaderos damnificados por la sequía:

«Instar a la Excma. Diputación Foral para que remita a este Parlamento Foral, a la mayor brevedad, un Proyecto de Norma que regule la concesión de ayudas a los agricultores y ganaderos damnificados por la sequía.»

Pamplona, 25 de junio de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

—o—

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... *Ciudad* .....

D. P. ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

- ☐ Talón adjunto a nombre de Parlamento Foral de Navarra.
- ☐ Giro Postal dirigido a Parlamento Foral de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, Pamplona.

Marque con un × la forma de pago.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

Un año	2.000	ptas.
Seis meses	1.000	"
Tres meses	500	"
Precio del ejemplar número corriente.	30	"
" " " " atrasado.	35	"

REDACCION Y ADMINISTRACION

PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

"Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra"

Arrieta, 12, 3.°

PAMPLONA

SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 180 - 1980